



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



*Publicar*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 23-2020-GM-MDSS

San Sebastián, 06 de marzo del 2019.

**EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.**

**VISTO:** El Expediente Administrativo con FUT N°7945 de fecha 26 de diciembre de 2019, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 335-2019-GDUR-MDSS de fecha 21 de noviembre de 2019, presentado por la Administrada Sra. Carla Arriola Tuni, Informe legal N° 065-2020-AL-GDUR-MDSS/C del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Opinión Legal N°043-2020-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos legales de esta Municipalidad, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "las municipalidades son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: " Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: que la administración está bajo la dirección, responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecida en el manual de organización y funciones de la municipalidad;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, se delega facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía a la Gerencia Municipal; las mismas que se encuentran plasmadas en el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Sebastián N° 068-2020-A-MDSS, de fecha 24 de febrero de 2019;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-2019-JUS, señala que el Principio de Legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, el artículo 218°, establece: "los RECURSOS ADMINISTRATIVOS son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, señala además que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días" y el artículo 220°, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

## ANTECEDENTES

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N°5458-2017, la administrada Sra. Carla Arriola Tuní, solicita la licencia de edificación vía regularización del lote N° 02 de la Residencial Los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 9 de la Mz. B, de la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco.

Que, según Informe N° 545-2017-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 01 de septiembre del 2017, la Arq. Nunash Morro Muñoz, Jefa de Edificaciones de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, solicitó opinión legal respecto de la titularidad y procedencia del trámite con respecto al expediente presentado por la Sra. Carla Arriola Tuní.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 328-2017-AL-GDUR-MDSS de fecha 09 de octubre del 2017, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Abg. Evelin Camero de la Cuba, concluyó que, se debió dar trámite a la solicitud de licencia de construcción vía regularización respecto de la ampliación de la licencia de construcción presentado por la Sra. Carla Arriola Tuní, siendo que se había acreditado, la titularidad de propiedad por parte del administrado.

Que, a través de la Esquela de Atención N° 580-2017-AECU-SGAUR-GDUR-MDSS, se le puso en conocimiento a la administrada Sra. Carla Arriola Tuní, las siguientes observaciones: i) Del FUE cada hoja debe contar con la firma de los profesionales responsables y propietario; el formato del formulario FUE, fue actualizado, deberá llenar correctamente el formato en los ítems 6.1.; ii) del Plano de Ubicación, deberá presentar conforme al formato de la ley, catastro y cuadro de áreas que no corresponden a lo presentado en el formulario FUE; falta adjuntar cuadro de valorización de obra; el ingeniero eléctrico se encuentra inhabilitado; se le comunica que conforme a lo verificado en cuanto a la fecha de presentación, el decreto supremo y decreto legislativo señala que pueden ser objeto de regularización de viviendas construidas hasta antes del 2008; subsanada las observaciones deberá hacer efectivo el pago por derechos de calificación ante la comisión técnica.

Que, en fecha 21 de noviembre del 2017, la administrada Sra. Carla Arriola Tuní, mediante el Expediente Administrativo N° 7607-2017, presento una declaración de silencio administrativo positivo. Respecto a ello, la Arq. Nunash Morro Muñoz, Jefa de Edificaciones de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, mediante el Informe N° 788-2017-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 29 de setiembre del 2017, solicitó opinión legal respecto de la improcedencia del silencio administrativo positivo, debido a que se habían cumplido con los plazos estipulados por ley.

Que, en respuesta a ello, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Abg. Evelin Camero de la Cuba emitió el Informe N° 101-2018-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 06 de abril del 2018, por el cual se opinó por la improcedencia del silencio administrativo positivo presentado por la administrada Sra. Carla Arriola Tuní.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 00096-2018-GDUR-MDSS de fecha 12 de abril del 2018, se resolvió declarar improcedente la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, por las consideraciones expuestas en dicha resolución.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



Que, la administrada Sra. Carla Arriola Tuní, solicitó el levantamiento de observaciones, mediante el Expediente Administrativo N° 3300-2018. Siendo que, a través de la Esquela de Atención N° 222-2018-AECU-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 07 de mayo del 2018, se le reitero las observaciones de la Esquela N° 580-2017, indicándole lo siguiente: i) plano U-01, deberá estar a nivel catastral; ii) conforme a lo verificado en cuanto a la fecha de presentación del Decreto Supremo y Decreto Legislativo señala que pueden ser objeto de regularización las viviendas construidas hasta antes del 2008, deberá aclarar la fecha de construcción; iii) pago por trámite administrativo; iv) una vez levantadas las observaciones, deberá apersonarse para coordinar la fecha de la inspección técnica del predio.

Que, en fecha 23 de mayo del 2018 a través del Expediente Administrativo N° 3682-2018, la administrada Sra. Carla Arriola Tuní, solicita levantamiento de observaciones. Siendo que, mediante Esquela de Atención N° 271-2018-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 07 de junio del 2018, se le comunicó al administrado que, de la verificación administrativa, se reitera la Esquela N° 222-2018 en todas las observaciones, siendo que, deberá de levantar por última vez las observaciones caso contrario su expediente será archivado, conforme a lo que establece la ley.

Que, mediante Informe N° 301-2018-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 05 de julio del 2018, el Arq. Hendik García Mosocoso, Jefe del Área de Edificaciones de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, informó sobre la inspección realizada al predio como parte del trámite para la obtención de licencia de edificación vía regularización.

Que, a través de la Esquela de Atención N° 315-2018-AECU-SGAUR-GDUR-MDSS, se le comunicó al administrado que, debe realizar el pago correspondiente por derecho a Comisión Técnica Calificadora (CAP, CIP).

Que, mediante Dictamen N° 101-CTDCP-2018 de fecha 25 de julio del 2018, la Comisión Técnica Distrital Calificadora de Proyectos, realizó las siguientes observaciones en la especialidad de Arquitectura: i) incumple el art. 31, norma A. 0.20 del RNE, en relación a número de pisos en concordancia con el proyecto original de la quinta- Residencial de tres niveles; ii) las escaleras no cumplen con el art.29 norma a 0.10 del RNE, inciso c); iii) incumple Art. 15, norma A 0.10 del RNE en relación al sistema de recolección de agua de lluvias; iv) en referencia a la Esquela de Atención N° 210-SGCU-GDUR-MDSS-2017, en el ítem 3, respecto a las construcciones con voladizos, estas solo podrán ser validadas siempre y cuando todos los copropietarios de las áreas de uso común otorguen su consentimiento ya que se estaría usurpando los aires de estas áreas de uso común; v) identificar obra nueva de existente según art. 10 norma GE. 020 del RNE.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13130-2018, la administrada Sra. Carla Arriola Tuní, solicitó el levantamiento de observaciones al Dictamen N° 101-CTDCP-2018. Siendo que, a través del Dictamen N° 142-CTDCP-2018 de fecha 18 de setiembre del 2018, la Comisión Técnica Distrital Calificadora de Proyecto, respecto a la calificación del proyecto en la especialidad de arquitectura, indicaron que se ratifica el Dictamen N° 142-CTDCP-2018 en el numeral 5.

Que, en fecha 17 de setiembre del 2018 a través del Expediente Administrativo N° 4698-2019, la administrada Sra. Carla Arriola Tuní, solicitó el reinicio del Expediente Administrativo N° 5458-2017.

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



Que, de acuerdo al Informe N° 291-2019-MZM-AE-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 19 de noviembre del 2019, la Arq. Mirtha Zevallos Medina, Sub Gerente (E) de Administración Urbana y Rural, informa sobre la solicitud de licencia de edificación vía regularización para el lote N° 01 de la Residencial Los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 9 de la Manzana B de la Urbanización Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián de la Provincia y Región del Cusco, Sra. Carla Arriola Tuní, que: no se acoge a ninguna campaña de Licencia de edificación; siendo que dicho trámite se sujeta al D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, art. 77, en ese sentido no cuenta con documentos que acrediten el año de ejecución de las obras en el primer, segundo, tercer nivel y 4to nivel, por tanto, corresponde resolver el trámite como dispone el art. 79.5 de la misma normativa; asimismo, no cumple con el art. 15 de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones y según Dictamen N° 101-CTDCP-2018 y Dictamen N° 141-CTDCP-2018, la Comisión Técnica Distrital de Edificaciones establece una trasgresión de la normativa en cuanto a voladizos, siendo que corresponde derivar el presente expediente al Área Legal para que en base a dicho informe técnico resuelva la solicitud de licencia de edificación vía regularización.

Que, se tiene el Informe Legal N° 559-2019-DAS-AL-GDUR-MDSS/C, el Abog. Deryn Aguilar Sacatuma, Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde Opina Declarar Improcedente la solicitud de Licencia de Edificación vía de Regularización para el Lote N° 01 de la Residencial los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 09 de la Manzana B de la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil del distrito de San Sebastián.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 335-2018-GDUR-MDSS de fecha 21 de noviembre del 2019, se resuelve Artículo Primero: ***"Declarar Improcedente la solicitud de Licencia de Edificación vía de Regularización del predio ubicado en el lote N° 01 de la Residencial Los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 9 de la Manzana B de la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco, presentado por la administrada Carla Arriola Tuní identificada con DNI N° 23929368, mediante Expediente Administrativo N°5458-2017"***, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, con FUT N° 016459 de fecha 26 de diciembre de 2019, que contiene el Expediente Administrativo N° 7945-2019, la Administrada Sra. Carla Arriola Tuní, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 96-2018-GDUR-MDSS de fecha 12 de abril de 2019, con los fundamentos siguientes:

- Que, a través de Esquela de atención N°580-2017-AECU-SGAUR-GDUR-MDSS, se pone en conocimiento del recurrente, cuatro observaciones, las mismas que han sido levantadas y en atención a ello se emite la Esquela de atención N°271-2018-AECU-SGAUR-GDUR-MDSS;
- Que, sobre los volados estos se deben y están en función a los acuerdos adoptados por los propietarios de dicha residencial (3.2);
- Que, en la resolución recurrida no hacen mención a los límites de la propiedad y que estos estén en armonía con el bien social, en caso concreto dichos predios son propiedades privadas y que estas están sujetas a parámetros urbanísticos y de zonificación (3.4);
- Que, la resolución recurrida no tomo en cuenta las aseveraciones señaladas anteriormente, ello en función de que ya existiría una licencia otorgada por la gerencia recurrida, además de señalar que nuestro condominio está sujeto a la

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



normativa vigente con respecto a la adjudicación de la licencia respectiva, además de estar enmarcada en los alcances del Decreto Supremo N°011-2017-VIVIENDA, ello por estar en los alcances de la Declaratoria de Fabrica debidamente inscrita antes del año 2008 (3.5);

- e) Que, la resolución recurrida fue emitida vulnerando los principios de legalidad, debido procedimiento, lo referido al objeto o contenido del acto administrativo, contravención a la Constitución, Las leyes o normas reglamentarias y la omisión de algunos requisitos de validez (3.5);

## ANÁLISIS

### **CON RESPECTO A LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VIA DE REGULARIZACIÓN Y LA APELACIÓN PRESENTADA.**

Que, el Artículo 77 del D. S. N° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, sobre regularización de edificaciones, señala que: "las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente", estableciendo para ello los requisitos y el procedimiento señalados en los art. 78 y 79 del mismo cuerpo normativo, respectivamente.

Que, El Artículo 78 del referido Decreto Supremo, señala que para acceder a la regularización de licencias de construcción se debe cumplir con los requisitos siguientes: i) Formulario Único de Edificación - FUE, por triplicado y debidamente suscritos; ii) Cuando no sea el propietario del predio, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar; iii) En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma; iv) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por: - Plano de Ubicación y Localización, según formato; - Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones); y - Memoria descriptiva; v) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra; vi) Carta de seguridad de Obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado; vii) Declaración jurada del profesional constataador, señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión; viii) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización; ix) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen; x) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

Que, El Artículo 79 numeral 5) del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, el cual establece: "Si en la verificación se observan trasgresiones en la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunica al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes"

Que, Revisado el expediente se tiene que la administrada Carla Arriola Tuní, solicita Licencia de Edificación Vía Regularización en fecha 23 de Agosto de 2017, sin embargo a la fecha de presentación del expediente la ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2015-CM-MDSS-SG "Ordenanza Municipal que Regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Construcción" y ORDENANZA MUNICIPAL N°002-CM-2016-MDSS-SG, "Ordenanza Municipal que Regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Construcción para el Ejercicio 2016", no se encontraban vigentes, en ese entender, NO SE ACOGE A NINGUNA CAMPAÑA DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN VIGENTE.

Que, El apelante no cuenta con documentos que acrediten el año de ejecución de las obras en el 1er, 2do, 3er y 4to Nivel, del lote N° 01 de la Residencial Los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 9 de la Manzana B de la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco, por cuanto, se sujeta al D.S. 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, entonces corresponde resolver el trámite conforme dispone el Art. 79.5 del D.S. 011-2017-VIVIENDA.

Que, según Dictamen N° 101-CTDCP-2018 de fecha 24 de julio del 2018 concordante con el Dictamen N° 142-CTDCP-2018 la Comisión Técnica Distrital Calificadora de Proyectos, no emite conformidad respecto a la especialidad de arquitectura, en los siguientes puntos: "iii) incumple el art. 15, Norma A.010 del RNE, en relación al sistema de recolección de agua de lluvias; iv) en referencia a la Escuela de Atención N° 210-SGCU-GDUR-MDSS-2017, en el ítem 3, respecto a las construcciones con voladizos, estas solo podrán ser validadas siempre y cuando todos los copropietarios de las áreas de uso común otorguen su consentimiento ya que se estaría usurpando los aires de estas áreas de uso común", observaciones que a la fecha no han sido subsanadas por parte del administrado, por cuanto el presente trámite no tiene la calidad de aprobado por la Comisión Técnica Distrital Calificadora de Proyectos.

Que, El apelante refiere que sobre los volados estos se deben y están en función a los acuerdos adoptados por los propietarios de dicha residencial, por lo que, conforme se observa del "ACTA DE ACUERDO DE VOLADOS EN ÁREA DE USO COMÚN DE PROPIETARIOS DE LA RESIDENCIAL LOS TULIPANES DE LA APV SANTA ROSA DE LA GUARDIA CIVIL MZ B LOTE 09", consta como acuerdo: "sacar volados en las viviendas sobre área de uso común a partir del tercer piso: la dimensión del volado debe ser máximo de 0.50 m; sin embargo, con Informe N°301-2018-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 05 de Julio de 2018, el Jefe de Área Edificaciones -SGAUR, con respecto a la inspección técnica informa: 1.- Elevación: Está

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



compuesta por dos (2) fachadas, la primera fachada (1°) da el pasaje de uso común tiene un volado discontinuo a manera de trapecio de 0.60m; la segunda fachada (2°) da hacia el garaje, tiene un volado en el segundo piso de forma circular de 0.50m; tiene volado en el tercer y cuarto piso de forma circular de 0.63m. (...) 4.- 3° Nivel: Compuesta por una terraza techada, SS.HH. y un dormitorio, presenta volado a ambas fachadas de 0.60m a 0.63m 5.- 4° Nivel: Compuesto por una lavandería techada y volado de 0.63m; en ese entender, existe un quebrantamiento a los acuerdos adoptados por los propietarios de la residencial Los Tulipanes de la APV. Santa Rosa de La Guardia Civil MZ B Lote 09, conforme al acta antes referido.

Que, de la Resolución Apelada, se pudo verificar que se cumplió con todos los requisitos establecidos por Ley, cumpliendo los principios de legalidad, que el administrado al no acreditar documentalmente el año de ejecución de la edificación del lote N° 01 de la Residencial los Tulipanes, ubicado en el inmueble N° 9 de la Manzana B de la Urb. Santa Rosa de la Guardia Civil del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco, no se puede evidenciar si el presente trámite se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido para el trámite de regularización de licencia de edificación, art. 77 del Decreto Supremo N° 011-2017-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Así mismo debemos aclarar que para poder emitir una Resolución declarando Procedente la Licencia de Edificación, debe ser declarado procedente de forma técnica y Legal, y no como mal lo interpreta el apelante que solo con el informe Legal.

Que, así mismo en la documentación se tiene el Dictamen N° 101-CTDCP-2018 de fecha 24 de julio del 2018 concordante con el Dictamen N° 142-CTDCP-2018 la Comisión Técnica Distrital Calificadora de Proyectos e Informe N° 291-2019-MZM-AE-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 19 de noviembre del 2019, se puede concluir que el presente trámite de licencia de edificación vía regularización no procede, tal como lo dispone el art 79, numeral 5 del D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, el cual indica, que: "si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunica al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes".

Que, mediante Informe legal N° 065-2020-AL-GDUR-MDSS/C de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Abogada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, OPINA: i) se remita el presente procedimiento sobre solicitud de licencia de edificaciones vía regularización, presentada por la administrada Carla Arriola Tuni, a la Gerencia Municipal para que resuelva la apelación interpuesta por la propio administrado Lourdes Cecilia del Carpio Gamarra de Covarrubias contra la Resolución N°335-2019-GDUR-MDSS, mediante Exp. Adm. N°7945-2019.

Que, mediante Opinión Legal N°073-2020-GAL-MDSS de fecha 26 de febrero de 2020, emitido por el Gerente de Asuntos legales, OPINA: Que en concordancia con lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



004-2019-JUS, se debe DECLARAR INFUNDADA, LA APELACION CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL N° 335-2019-GDUR-MDSS, presentado por la administrada Carla Arriola Tuni, por las consideraciones antes expuestas agotando la vía administrativa.

Estando a lo expuesto, y en concordancia con la Ley Orgánica - Ley 27972, teniendo la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos legales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 068-2020-A-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INPROCEDENTE**, el recurso impugnatorio de apelación formulado por la Administrada CARLA ARRIOLA TUNI contra la Resolución Gerencial N° 335-2019-GDUR-MDSS de fecha 21 de noviembre de 2019, en mérito a las consideraciones precedentemente expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el Art. 218° de la Ley N°27444, por cuanto la exigencia de agotar la vía administrativa es imperativa, obligatoria e ineludible.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural** para su custodia y acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución a la Señora Carla Arriola Tuni, en la Urb. Santa Rosa GC. B-9-1 Condominio Los Tulipanes del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región Cusco.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe), de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN  
*Lic. Juan Pablo Luza Sikuy*  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
Alcaldía  
GDUR  
OTSI  
Central de Notificaciones  
Archivo

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**